

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 601 a 605.

Otra circular disponiendo se observen las reglas que se publican para dar cumplimiento, en el Ramo de Guerra, al Reglamento sobre intensificación del régimen de retiros obreros.—Página 605.

Otra ídem disponiendo que por este año quede en suspenso la incompatibilidad que establece el artículo 186 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.—Página 605.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Joaquín Rodríguez y García Loredó, en el pueblo de Teyfáros, parroquia de San Pedro de Anlés, Concejo de Navia (Oviedo).—Páginas 605 y 606.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señala-

miento de pagos y entrega de valores.—Página 606.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 607.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante la plaza de Auxiliar receptor de la Sección de Ciencias del Instituto de Reus.—Página 608.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando, por derecho de consorte, para las Escuelas que se indican, a las señoras que se mencionan.—Página 608.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Andrés Sanz Valtueña, soldado del Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Delegación de

Hacienda de la provincia de Soria, según carta de pago número 539, expedida en 18 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el interesado tiene ingresada de más la expresada cantidad.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona adoperada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Agustín Sáez Lizana y termina con

Ricardo Gutiérrez Salazar, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones y de Canarias.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Agustín Sáez Lizana	1921	Madrid	Madrid
Francisco Sierra Mármol	1921	Alcalá la Real	Jaén
Alberto Manzanares Iñiguez	1918	Gibraleón	Huelva
Miguel García Navas	1921	Puente Genil	Córdoba
Bonifacio Rodríguez Garrido	1919	Trigueros	Huelva
Antonio Peña Jiménez	1918	Arahal	Sevilla
El mismo	»	Idem	Idem
El mismo	»	Idem	Idem
José Bonmati Ruiz	1921	Alicante	Alicante
Jacinto Linares Galiano	1918	Villajoyosa	Idem
Agustín Recasens Comas	1921	Tarragona	Tarragona
Joaquín Roselló Laporta	1919	Gandesa	Idem
Miguel Esqueas Comas	1918	Blanes	Gerona
Martín Pujolasses Basagaña	1920	Juanetas	Idem
Valentín Bou Guitart	1920	Vidreras	Idem
Manuel Bossols Dilmer	1920	Bañolas	Idem
José Cama Sureda	1920	Breda	Idem
Enrique Carreras	1918	Port-Bou	Idem
Luis Goicoechea Legarda	1921	Baracaldo	Vizcaya
Sabino Galdós Mondragón	1918	Bilbao	Idem
José María Álvarez Díez	1921	Idem	Idem
Luis Vilanova García	1921	Santiago	Coruña
Ricardo Gutiérrez Salazar	1921	Santa Cruz de Tenerife	Canarias

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—Cierva.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los tres individuos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
José Recasens Ramón	Regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18
Pedro Gubía Landazuri	Caja de Reclutamiento de Logroño, núm. 79
Paulino Lasa Jáuregui	Idem íd. de San Sebastián, núm. 78

Madrid, 11 de Noviembre de 1921.—Cierva.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por César Mateo Castañón, soldado del Regimiento de Infantería Garelano, número 43, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 228, expedida en 5 de Agosto de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que la expresada cantidad la ingresó el interesado de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Matheu Barrajo, soldado del Regimiento Infantería Alcántara, número 58, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid.....	27	Enero.....	1921	2.377	Madrid.....	500
Jaén.....	28	Idem.....	1921	691	Jaén.....	1.000
Huelva.....	11	Febrero.....	1918	319	Huelva.....	500
Córdoba.....	12	Idem.....	1921	302	Córdoba.....	500
Huelva.....	5	Diciembre.....	1920	216	Huelva.....	1.000
Sevilla.....	21	Mayo.....	1918	973	Sevilla.....	500
Idem.....	30	Septiembre.....	1918	1.689	Idem.....	250
Idem.....	13	Idem.....	1919	708	Idem.....	250
Alicante.....	9	Febrero.....	1921	494	Alicante.....	1.000
Idem.....	15	Idem.....	1918	492	Idem.....	1.000
Tarragona.....	15	Idem.....	1921	546	Tarragona.....	500
Tortosa.....	20	Noviembre.....	1919	545	Idem.....	500
Gerona.....	19	Enero.....	1918	303	Gerona.....	500
Olot.....	3	Septiembre.....	1920	1.690	Idem.....	500
Gerona.....	25	Idem.....	1920	1.376	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1920	785	Idem.....	500
Idem.....	17	Idem.....	1920	280	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Idem.....	1918	417	Vizca.....	500
Bilbao.....	13	Noviembre.....	1921	385	Idemya.....	500
Idem.....	29	Mayo.....	1921	567	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1921	92	Idem.....	500
Santiago.....	8	Enero.....	1921	15	Pontevedra.....	500
Tenerife.....	27	Idem.....	1921	426	Canarias.....	1.000

por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la per-

sona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la cuarta y sexta Regionales.

que se cita.

Día	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
	Mes	Año			
21	Septiembre.....	1920	887	Tarragona.....	1.000
3	Febrero.....	1921	85	Logroño.....	500
19	Febrero.....	1921	578	Guipúzcoa.....	250

devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 2.324, expedida en 17 de Diciembre de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería Extremadura, número 15, Luis Noria Ruiz, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de

Cádiz, según carta de pago número 1.164, expedida en 29 de Septiembre de 1920, por el tercer plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta que el ingreso del indicado plazo está verificado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento,

dictado par la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Julio Rovira Carrero, vecino de Vitoria, provincia de Alava, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, según carta de pago número 407, expedida en 30 de Septiembre de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hermano político Jaime Fariñas Gómez, soldado del Regimiento Infantería Cuenca número 27; teniendo en cuenta que el expresado ingreso está hecho por duplicado, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo del Regimiento de Infantería Saboya número 6, Jaime Andrade Gómez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 2.250 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por estar depositadas de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 758, expedida en 25 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 2.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo perci-

bir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Vendrell Jaraquis, soldado del Regimiento de Infantería Alcántara número 58, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 4.625 y 6.959, expedidas en 22 de Septiembre de 1919 y 29 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel del Valle Martínez, soldado del Regimiento Infantería Córdoba número 10, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 996, expedida en 25 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región. Señor Ministro de Hacienda. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Zoilo García Vegas, vecino de Pollos, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro García Rodríguez, soldado del Regimiento Infantería Isabel II número 32, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 853, expedida en 25 de Septiembre de 1920, quedando satisfecha con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Diego Hernández Lardín, soldado del sexto Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 590, expedida en 20 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la tercera Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento en el ramo de Guerra del Reglamento aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921 (C. L. núm. 163), del Ministerio del Trabajo, dictado para la ejecución del de 11 de Marzo de 1919 sobre intensificación del régimen de retiros obreros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª Es aplicable íntegramente el citado Reglamento al personal obrero civil de todas las obras y servicios que realiza el ramo de Guerra por administración directa sin intermediario alguno entre dicho ramo y el obrero.

2.ª Interin se consigna crédito en presupuesto para estas atenciones, el pago de las cuotas se verificará con cargo a los conceptos para donde perciban sus jornales los obreros, debiendo liquidarse en primero de cada mes las devengadas en el anterior.

3.ª La afiliación de los obreros, aperturas de libretas y constitución de los fondos de capitalización cuan-

do proceda, se verificará en el Instituto Nacional de Previsión o Cajas colaboradoras regionales o provinciales, según corresponde con arreglo a lo dispuesto en el expresado Reglamento y en el de 14 de Julio último (C. L. núm. 197), siendo las oficinas del detall o administración de las fábricas, Comandancias de Ingenieros y Establecimientos o dependencias militares las que realizarán cuantas operaciones y formalidades sean necesarias para cumplimiento en el ramo de Guerra de cuanto está dispuesto o se disponga con carácter general acerca del seguro o retiro obrero.

4.ª Las dudas o reclamaciones que en casos particulares puedan surgir con motivo de la aplicación de esos Reglamentos serán resueltas por los Capitanes generales o Comandantes generales exentos de la respectiva Región o distrito, previos informes del Intendente y Auditor de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Capitán general de la séptima Región, y la imposibilidad producida en el momento actual por el numeroso personal médico enviado a Africa, así como que los Médicos auxiliares no son Oficiales, pues sólo tienen consideración de Suboficial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por este año quede en suspenso la incompatibilidad que establece el artículo 186 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio con fecha 15 de Julio último por D. Carlos Peláez y Peláez, vecino de la villa de Navia (Oviedo), representante de la Junta de Patronato

de las Escuelas gratuitas instituidas en el pueblo de Teifaros, Concejo de Navia, solicitando la clasificación de dicha Obra pía:

Resultando que a dicha instancia se acompaña un testimonio del testamento otorgado en la ciudad de México el día 8 de Diciembre de 1903 por don Domingo Díaz, en el que, entre otros particulares, el testador, en la cláusula primera, declara que en aquella República era conocido por tal nombre, y del mismo usó siempre en todas las escrituras, contratos y documentos que ha otorgado, siendo su verdadero nombre y apellidos los de Joaquín Rodríguez y García Loredo, de los cuales no usó en México porque, encontrándose en la isla de Cuba, y temiendo se le declarase soldado, se decidió a emigrar a México, burlando de esta suerte la acción militar, que le obligaba a servir en las armas:

Resultando que, según el testimonio expedido por el Notario D. José María Sánchez Vera, D. Joaquín Rodríguez y García Loredo, en testamento otorgado en México el día 8 de Diciembre de 1903, fundó en el lugar de Teifaros una Escuela católica, dotándola con bienes propios, consistentes en un edificio destinado a Escuela y valores del Estado de la Deuda pública del 4 por 100 de 150.000 pesetas, habiendo cumplido el albacea el encargo del testador y redactado el oportuno Reglamento por el que ha de regirse la institución:

Resultando que a este expediente se acompañan los documentos inexcusables exigidos en el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y se han cumplido los trámites prevenidos en el artículo 43 de la misma:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes cuyo Patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada:

Considerando que, bajo este aspecto, la institución de la Escuela de que se trata en el testamento de D. Joaquín Rodríguez y García Loredo es una fundación benéfico-docente por reunir las condiciones necesarias, conforme al mencionado precepto legal:

Considerando que a este expediente se acompaña el Reglamento redactado por D. Valeriano Celaya, albacea autorizado por el fundador con amplias facultades para ello, designándose en él las personas que han de constituir la Junta de Patronato, compuesta del

Alcalde de Navia que es o fuere; don Emilio Ron Villamil, Presbítero; don Ernesto Fernández Suárez, D. Manuel Suárez Fernández y D. Carlos Peláez y Peláez, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que el fundador no le exime de manera expresa de tal obligación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Joaquín Rodríguez y García Loredó en el pueblo de Teifaros, parroquia de San Pedro de Andrés, Concejo de Navia (Oviedo).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los que en la actualidad lo son, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que los valores de la Fundación, consistentes en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por valor de 150.000 pesetas nominales, se conviertan en una lámina intransferible a nombre de la Fundación; y

4.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifiquen en la próxima

semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 26 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el núm. 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda Interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Pago de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el núm. 3.745.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el núm. 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos el día 25, facturas presentadas y corrientes, has-

ta el número 1.557 de la serie C y hasta el número 4.615 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señalados el día 25, hasta la factura número 22.042.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920, el día 26, hasta la factura número 6.382.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el núm. 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección general para su canje, y comprendidas hasta el número 17.393.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
55.900	1.237	Gerona	D. José León Pérez.....	210,20
57.483	952	Toledo	Lucas Jerez Batres.....	150,00
61.352	»	Madrid	Felipe Bello Bello.....	65,00
63.001	3.764	Barcelona	Francisco Crispi Casarón.....	243,00
63.002	3.765	Idem	Francisco Tor Codina.....	123,00
63.003	3.766	Idem	Juan Figueras Ferrer.....	148,25
63.004	3.767	Idem	Laureano Lozano Casado.....	34,50
63.005	3.768	Idem	Salvador Roure Rivas.....	231,50
63.006	1.713	Castellón de la Plana..	Francisco Palau Martí	36,75
63.007	1.375	Gerona	Celso Vilanova Cuffi.....	67,50
63.008	1.376	Idem	Miguel Costa Costal.....	121,00
63.009	1.377	Idem	Miguel Costa Costal.....	55,00
63.010	890	Jaén.....	Casto Castellano Torres.....	98,75
63.011	891	Idem	Celedonio Martín López.....	389,40
63.012	644	Palencia.....	Juan Marcos García.....	26,00
63.013	645	Idem	Juan Marcos García.....	103,50
63.014	1.003	Santander.....	José Gutiérrez Delgado.....	67,50
63.015	997	Cuenca	Felipe Alonso Arquero.....	91,25
63.017	1.714	Ciudad Real	José Belles Labernia.....	29,00
63.018	1.715	Castellón de la Plana..	Ramón Soler Allepuig.....	112,50
63.019	520	Guadalajara	Fausto Serrano Fernández.....	100,00
63.020	521	Idem	Casto Pérez Caballero.....	59,00
63.021	2.202	Murcia.....	Francisco Piner Díaz.....	54,00
63.022	2.203	Idem	Francisco Mellinas Miravete.....	74,00
63.023	2.204	Idem	Francisco Mellinas Miravete.....	130,00
63.024	2.205	Idem	José Molina Molina.....	71,00
63.025	467	Oviedo	Tomás Ossorio Alvarez.....	353,25
63.026	468	Idem	Francisco Llanos Alvarez.....	76,25
63.027	469	Idem	Manuel Rodríguez Fernández.....	102,00
63.029	»	Madrid	Félix Arroyo Torres.....	61,50
63.030	»	Idem	Félix Arroyo Torres.....	82,00
63.031	»	Idem	Juan Méndez González.....	204,25
63.032	1.857	Badajoz.....	Tomás Gutiérrez Fernández.....	218,00
63.034	1.859	Idem	Marcelino Callero Salgado.....	285,50
63.035	1.860	Idem	Jerónimo Ramos Lobo.....	81,00
63.036	1.861	Idem	Julián Rodríguez Abril.....	65,00
63.037	1.862	Idem	Juan Naharro de la Vega.....	101,00
63.038	1.863	Idem	Florencio Ripado Núñez.....	36,00
63.039	1.864	Idem	Eduardo Vaz Acosta.....	73,50
63.040	1.865	Idem	Manuel Gallardo Sierra.....	39,75
63.041	1.866	Idem	Jerónimo Redondo Sierra.....	462,25
63.042	1.867	Idem	Francisco Sánchez Caballero.....	20,00
63.043	1.869	Idem	Antonio Gallego Menea.....	240,00
63.044	1.870	Idem	Pablo Parejo Díaz.....	53,00
63.045	1.871	Idem	Faustino Borrego González.....	390,00
63.046	1.872	Idem	Antonio Quirós Quirós.....	107,00
63.047	1.873	Idem	Manuel Ramajo Prieto.....	110,00
63.048	1.874	Idem	Hipólito Gómez Gómez.....	47,00
63.049	1.875	Idem	Rafael Chamorro Galo.....	124,00
63.050	1.876	Idem	Juan Hierro Pérez.....	41,00
63.051	1.877	Idem	Victoriano Solís Rodríguez.....	120,00
63.052	1.878	Idem	José Tejada Santiago.....	94,00
63.053	1.213	Baleares.....	Gregorio Mallorca Expósito.....	73,50
63.054	1.214	Idem	Juan Sastre Font.....	79,25
63.055	1.215	Idem	Guillermo Aloy Baca.....	142,50
63.056	1.656	Cáceres	José Sánchez Santamaría.....	52,00
63.057	1.657	Idem	Jacinto Cabanillas González.....	8,50
63.058	1.658	Idem	Elías Pascual Medina.....	80,00
63.060	1.660	Idem	Luis Serrano Montero.....	85,00
63.061	998	Cuenca	Venancio Jiménez Sáiz.....	103,00
63.062	1.625	Cádiz	Joaquín García Castellano.....	42,00
63.063	1.626	Idem	Cristóbal Vega Ríos.....	94,00
63.064	1.627	Idem	Benito Vela Jiménez.....	66,75
63.065	1.628	Idem	Antonio García Gil.....	372,95
63.066	1.629	Idem	José Carrillo de la Vega.....	55,00
63.067	1.630	Idem	Manuel Garrido Ríos.....	416,70
63.068	1.631	Idem	Juan Alcalá Pérez.....	54,50
63.070	787	Ciudad Real	Dionisio Santos Laneira.....	76,87

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
63.072	1.378	Gerona	D. José Soldevilla Batlle.....	66,00
63.073	1.379	Idem	Narciso Sabaté Coll.....	71,00
63.074	1.380	Idem	Carmelo Baixach Padró.....	56,00
63.075	1.381	Jaén.....	Miguel Reginos Capella.....	78,50
63.079	895	Navarra	Manuel Pérez López.....	97,50
63.081	1.440	Idem	Ruperto Baztán Amendáriz.....	63,50
63.084	1.443	Idem	Francisco Suergan Sánchez.....	91,00
63.085	1.444	Idem	Eustaquio Ibero Olleta.....	54,75
63.088	1.447	Idem	Eustaquio Bazquín Arraso.....	149,50
63.089	1.448	Idem	José Bermejo Rández.....	44,75
63.091	499	Valladolid	Fermín Herrero Patente.....	76,90
63.092	1.881	Zaragoza	Francisco Jiménez Arévalo.....	59,00
63.093	1.882	Idem	Ignacio Calvo Quintana.....	42,00
63.097	949	Orense.....	José Bouzo Castro.....	153,50
63.099	951	Idem	Bernardino Rodríguez Casal.....	244,25
63.100	952	Idem	Indalecio Gómez Fernández.....	85,00
63.101	953	Idem	Benito Cura Caneiro.....	321,25
63.102	955	Idem	Adolfo Campos López.....	164,25
63.104	957	Idem	Isaac Fariñas Alonso.....	88,00
63.105	958	Idem	Manuel Basolo Domingo.....	92,25
63.108	951	Idem	Francisco Blanco Incógnito.....	101,50
63.109	»	Madrid.....	Nicolás Peña Plaza.....	63,00
63.111	805	Avila.....	Pedro Hernández Díaz.....	70,50
63.112	806	Idem	Antonio Martín Cerezano.....	44,75
63.113	807	Idem	Rafael Hernández Herrero.....	35,50
63.114	1.716	Castellón de la Plana..	Francisco Sabater Todó.....	375,75
63.115	897	Jaén.....	Francisco Maeso Guevara.....	76,00
63.117	899	Idem	Manuel Ruiz Andreu.....	244,25
63.118	900	Idem	Santiago Gallego García.....	54,25
63.119	1.016	León.....	Cesáreo Rivera Fernández.....	97,00
63.121	1.018	Idem	Hermenegildo Vidales Vidales.....	37,00
63.122	1.019	Idem	Ignacio Silván Marcos.....	246,75

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Reus, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, Real orden de 31 del mismo mes y año y Real orden de esta fecha, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Pueden optar a ella los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuidos de Institutos.

Los aspirantes elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Antonia Ramo Zorraquino, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de La Cuba, provincia de Teruel, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Rubielos de la Cérda, de la misma provincia, donde su esposo D. Anastasio Narro Gómez, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y

Teniendo en cuenta que si bien en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el artículo 96 del Estatuto vigente:

Resultando que el Municipio de Rubielos de la Cérda cuenta con una sola Escuela de niñas y 472 habitantes de derecho, correspondiendo, por tanto, la provisión de dicha Escuela al turno de interinos:

Resultando que la Escuela de niñas de La Cuba que sirve la señora Ramo Zorraquino consta de 396 habitantes, correspondiente su provisión, caso de vacante, al mismo turno de interinos, según el artículo 3.º del Estatuto y el Real decreto de 17 de Abril de 1920, mandan que sean destinadas a ingreso de interinos todas las Escuelas que radiquen en poblaciones de menos de 500 habitantes, sean o no de nueva creación:

Considerando que de adjudicarse la Escuela de niñas de Rubielos de la Cérda fuera de concurso, por derecho

de consorte, a doña Antonia Ramo Zorraquino, ello produciría la vacante de La Cuba, cuya provisión en propiedad habría de hacerse utilizando el turno de interinos, no sufriendo éste perjuicio alguno:

Considerando que la Real orden de 7 de Septiembre de 1918 aclaró que la palabra "todas" del artículo 3.º del Estatuto vigente excluye la posibilidad de que puedan restarse a un turno plazas que no deban ser sustituidas por otras equivalentes, lo cual no ocurre en el caso de la señora Ramo Zorraquino al pasar por derecho de consorte a la Escuela de Rubielos de la Cérda, dejando vacante la de La Cuba, que pertenece al mismo turno y provincia que aquella; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Teruel.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a doña Antonia Ramo Zorraquino, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Cérda (eruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.